



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los animales**

Expediente: PAOT-2017-4119-SPA-2409

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0271 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4119-SPA-2409 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en el predio ubicado en calle Cerrada de Pedro Flores, manzana 19, lote 17, colonia La Hera, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino localizado en calle Cerrada de Pedro Flores, manzana 19, lote 17, colonia La Hera, Delegación Iztapalapa, que se encuentra amarrado con una correa de aproximadamente 2.30 metros fija a la pared, situación que provoca que apenas pueda moverse o echarse, asimismo no se le proporciona alimento ni agua, por lo que se ve delgado, tampoco cuenta con un lugar donde pueda protegerse del clima.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad durante el cual no se constataron los hechos denunciados; no obstante, en atención al citatorio PAOT-05-300/210-3576-2017, el 12 de enero del año dos mil dieciocho, el habitante del domicilio se presentó en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, manifestando hace aproximadamente dos meses encontró en la vía pública a un canino hembra, de la raza comúnmente conocida como maltes, de pelaje color blanco con negro, el cual se encontraba lastimado de una pata ya que había sido atropellado, por lo que decidió adoptarlo y llamarlo "Tota".

Aunado a lo anterior, en el domicilio antes referido se encontraba un canino hembra, de raza comúnmente conocida como presa canario, que respondía al nombre de "Rutila", la cual a principios del mes de diciembre del año dos mil diecisiete se soltó de su correa y agredió al animal "Tota", por lo que la persona que se encontraba en el sitio, procedió a atarla a una correa que se encontraba en la pared, sitio en el cual ladraba y sollozaba, por lo que los vecinos se alarmaron y comenzaron a grabar un video de la situación, el cual se hizo viral en redes sociales.

Debido a la situación presentada, una asociación protectora de animales acudió al sitio antes referido y le recomendó darlo en adopción, en el mismo acto procedió a realizar la entrega voluntaria del animal de compañía.

En fecha 17 de enero del año en curso, personal de esta Entidad se constituyó en el sitio antes referido y constató que el animal de compañía que responde al nombre de "Rutila" no se encontraba en el inmueble antes referido, por lo que el propietario del canino indicó que hace unos días fue trasladado al Estado de México.

Por lo anterior, se deduce que no se constataron señales de maltrato en los ejemplares caninos, por lo que no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Cerrada de Pedro Flores, manzana 19, lote 17, colonia La Hera, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia un ejemplar canino. Al respecto, durante comparecencia la persona responsable del cuidado del inmueble,



manifestó que hace aproximadamente dos meses encontró en la vía pública a un canino hembra, de la raza comúnmente conocida como maltes, de pelaje color blanco con negro, el cual se encontraba lastimado de una pata, ya que había sido atropellado, por lo que decidió adoptarlo y llamarlo "Tota".

- Dicho animal de compañía fue entregado de manera voluntaria a una asociación protectora de animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX